

AUTOS: PEREZ, JAQUELINE ARACELI C/ LAMEZON CHIRIBALDI, DINA MARIA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

EXPTE. N° VR-00201-JP-2025

CHICHINALES, 24 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: PEREZ, JAQUELINE ARACELI C/ LAMEZON CHIRIBALDI, DINA MARIA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - EXPTE. VR-00201-JP-2025.

RESULTANDO:

Que en fecha 11/11/2025 JAQUELINE ARACELI PEREZ, DNI 26.915.858 en representación de su hija V.G.F.D.5. con el patrocinio letrado de los Dres. ANIBAL GUILLERMO MORALES y NESTOR ABEL PALACIOS solicita se le conceda Beneficio de Litigar sin Gastos a fin de iniciar formal demanda por daños y perjuicios contra DINA MARÍA LAMEZON CHIRIBALDI y RICARDO FREDDY BOCCA RODRIGUEZ, citando en garantía a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU, por la suma de \$ 113.726.238,52 o lo que en más o en menos resulte de las pruebas, con más intereses y costas. Expone los hechos, ofrece prueba, funda en derecho y formula el correspondiente petitorio.

Se remite al Juzgado de Paz de Chichinales, atento el domicilio de la actora.

En fecha 28/11/2025, movimiento VR-00201-JP-2025-I0003, se reciben las actuaciones, se tiene por presentado parte y se dispone el inicio del trámite ordenando la notificación a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA y traslado a los futuros demandados. Se solicita denuncie el Juzgado donde tramitará el expediente principal. Se subsana error en el link de acceso a la página web y se agrega código para contestar la demanda.

Obran notificaciones a los futuros demandados y a la ART.

Contesta vista la ART el 01/12/2025. Solicita acompañe informes RPI, RPA, ANSES/AFIP.

22/12/2025 solicita apertura a prueba.

26/12/2025 se abre prueba, se tiene presente la aportada, se libran oficios a RPI, RPA,

ARCA, ANSES/AFIP.

Obran informes de ARCA con resumen de situación previsional agregado el 04/02/2026; RPI agregado 20/03/2026; RPA agregado 01/04/2026.

En fecha 01/04/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado a las partes por el término de Ley, conforme disposiciones art. 76 CPCC RN.

Contesta la vista conferida la ART el 06/04/2026, sin objeciones.

El 21/04/2026 la actora solicita pasen los autos a resolver.

El 23/04/2026 se tiene presente el dato aportado sobre el Juzgado donde tramitará el expediente principal, número y carátula. Pasan los autos a despacho para el dictado de la Resolución.

CONSIDERANDO:

I.- El beneficio de litigar sin gastos está regulado en los art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Encuentra basamento en las garantías constitucionales de la defensa en juicio e igualdad ante la Ley, que respectivamente preceptúan los art. 18 y 16 de nuestra Constitución Nacional. Se contempla así la situación de aquellas personas que no pueden afrontar los gastos de un proceso porque carecen de medios económicos para hacerlo.

El Código procesal citado en su art. 72, 4to. párrafo estipula: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II- En cuanto a los elementos probatorios, las declaraciones testimoniales acompañadas brindan sustento a la situación económica invocada por la actora, coincidiendo los testigos al señalar que la peticionante trabaja en un galpón de empaque y no posee bienes de fortuna.

De los informes agregados surge: ARCA: JACQUELINE ARACELI PEREZ no registra aportes en línea, no se registra inscripta en ARCA. Agrega resumen de situación previsional 01/25 a 11/25 y datos del empleador. RPI: en su informe Nro. 31790 de 02/26 consta que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la actora. RPA: en informe nominal indica que la peticionante es titular de un automóvil, se describe, modelo 2005 y dos motocicletas, describe, mod 2013 y 2007.

III.- Por lo expuesto y a la luz de la prueba rendida, se encuentra acreditada la condición de vida de la peticionante y corresponde hacer lugar al beneficio de litigar sin gastos solicitado.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este Juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos a JACQUELINE ARACELI PEREZ, DNI: 26.915.858, en carácter de representante legal de su hija menor de edad V.G.F.D.5., en forma total, para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "PEREZ, JAQUELINE ARACELI C/ BOCCA RODRIGUEZ, RICARDO FREDDY Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. VR00047-C-2026, así como en todo otro proceso que de él se derive, a efectos de requerir el resarcimiento de los daños y perjuicios reclamados en la demanda.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio a la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21, (Ex Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 21) de la Ciudad de Villa Regina a fin de que se tome conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 CPCC RN, Ley N°5777.